



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

N.º **012** -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **22 ENE. 2018**

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 27-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 40-2017-GRA/ST, en ochenta y tres (83) folios, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR, de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.





Que, con fecha 22 de enero de 2018, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 27-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 40-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **MED. HUGO ENRIQUE HUAMÁN BRIZUELA** -Director de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho; año de referencia 2016, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando múltiple N° 14-2017-GRA/GR-GG (fs. 79), el Ing. Edwin Caro Castro -Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

(...).

*En atención al documento de la referencia, sobre implementación y recomendaciones emitidas por la Gobernación Regional en atención al Acuerdo del Consejo Regional N° 127-2016-GRA/CR, de fecha 30 de diciembre del 2016, sírvanse implementar las recomendaciones correspondientes e informar sobre las medidas adoptadas...*

Que, a folios 78 obra el Memorando N° 20-2017-GRA/GR, del Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes- Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho informando la Implementación de recomendaciones; informando lo siguiente:

(...).

*Que la Secretaria del Consejo Regional con el documento de la referencia nos hace llegar el acuerdo de Consejo Regional N° 127-2016-GRA/CR, de fecha 30 de diciembre del 2016 en la que aprueba el informe de fiscalización N° 024-2016-GRA/CR-CF-VHPV, informe de fiscalización Selectiva de cumplimiento de Metas e indicadores en el marco del Plan Operativo Institucional 2016 y el avance de Ejecución Financiera al II Trimestre de la Dirección Regional de Salud Ayacucho; de cuyo resultado se desprende una serie de preguntas irregularidades en clara contraposición a las leyes, Normas, Reglamentos, Directivas y otros y como resultado de este informe de fiscalización Selectiva se desprende un serie de debilidades que deben ser superadas. En tal razón esta Gobernación Regional dispone que la Gerencia General Regional a su cargo bajo su responsabilidad, proceda con la implementación de las Recomendaciones en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria Técnica y otros Órganos Estructurados competentes y/o involucrados, en un plazo no mayor de 18 días hábiles...*

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo **N° 40-2017-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 16 obra el Acuerdo de Consejo Regional N° 127-2016-GRA/CR de fecha 30 de diciembre del 2016; mediante el cual menciona:

(...).

*Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento interno del Consejo regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispones a la administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14° del Reglamento acotado, sobre el tratamiento a los informes de Fiscalización, establece que el resultado de la Fiscalización que realicen los Consejeros Regionales deberá ser sometido a consideración del Pleno del Consejo Regional, aprobado por este, será remitido a la Presidencia Regional con*





las recomendaciones pertinentes a fin de que Control Institucional y a la Procuraduría Pública Regional a cargo de la defensa de los intereses del estado;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867- Ley orgánica de Gobierno regional y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

#### **ACUERDO REGIONAL.**

**Artículo Primero.- APROBAR**, el informe de Fiscalización N° 024-2016-GRA/CR-CF-VHPV- Informe de Fiscalización Selectiva practicada sobre Cumplimiento de Metas e indicadores en el Marco de Plan Operativo Institucional 2016 y el Avance de Ejecución Financiera al III Trimestre de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, presentado y suscrito por los señores Consejeros Regionales Víctor Hugo Pillaca Valdez y Grever Huarner Arce Amao.

**Artículo Segundo.- DERIVAR** el informe de Fiscalización al señor Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho y Gerencia Regional de Desarrollo Social, a efectos de la implementación de las Recomendaciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora...

Que, a fojas 74 obra el Oficio N° 028-2016-GRA/CR-CRH/VHPV, de fecha 16 de diciembre del 2016, mediante el cual el Sr. Víctor Pillaca Valdez- Consejero Regional informa al Sr. Alix Jorge Aponte Cervantes- Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho; informando lo siguiente:

(...).

Al amparo de lo establecido por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regional, concordante con el Reglamento interno del Consejo Regional, a efectos de presentar a su despacho el "Informe de Fiscalización practicada sobre cumplimiento de metas e indicadores en el marco del Plan Operativo Institucional 2016 de la Dirección regional de Salud Ayacucho", para su tratamiento en Sesión Ordinaria de Consejo Regional Programado para el día 20 de diciembre de 2016...

Que, a fojas 72 obra el Informe de Fiscalización N° 024-2016-GRA/CR-VHPV. De fecha 16 de diciembre del 2016 mencionando Informe de Fiscalización Selectiva de Cumplimiento de Metas e Indicadores en el Marco del Plan Operativo Institucional 2016 y el Avance de Ejecución Financiera al III Trimestre de la Dirección Regional de Salud Ayacucho; mencionando lo siguiente:

(...).

#### **I. OBJETO DE LA FISCALIZACION SELECTIVA**

El informe de fiscalización tiene por objeto de determinar el cumplimiento de las metas e indicadores de medición de procesos, resultados e impacto en el marco del Plan Operativo Institucional y los acuerdos de Gestión del año fiscal 2016 y el avance de Ejecución de Gasto financiero al III Trimestre de la Dirección regional de Salud Ayacucho, con la finalidad de formular las recomendaciones al Ejecutivo del gobierno

Regional Ayacucho, OCI y las instancias pertinentes que asuman las medidas correctivas administrativas, legales y políticas, para que el Gobierno Regional de Ayacucho mejore su gestión con transparencia.

## **II. NATURALEZA Y FINES**

La dirección Regional de Salud de Ayacucho (DIRESA), como autoridad sanitaria del Sector Salud, tiene la misión de proteger la dignidad personal, promoviendo la Salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos los habitantes de la región; proponiendo y conduciendo las políticas sanitarias nacionales y regionales, en concertación con todos los sectores públicos del Estado y los actores sociales públicos y privados.

## **III. OBSERVACIONES DE INCUMPLIMIENTO DE COBERTURAS DE LOS INDICADORES DE MEDICION AL III TRIMESTRE 2016 DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO.**

Para el presente informe selectiva se ha verificado y analizado los documentos recibidos que constituyen parte del presente informe en los anexos, que nos permite determinar las observaciones del incumplimiento de coberturas de los indicadores de medición puesto que para el III Trimestre los porcentajes deben estar en coberturas que fluctúan entre el 70% al 75%. En el presente informe de fiscalización se determina los siguientes detalles:

(...)

## **IV. CONCLUSIONES:**

01. De las observaciones desarrolladas según los documentos de referencia, los resultados obtenidos al II Trimestre 2016 de la Dirección Regional de Salud no son los óptimos puesto que sus indicadores de medición no llegan a las coberturas del 70% al 75%.
02. Falta fortalecer con capacidades a las áreas administrativas para la celeridad de los procesos.
03. Débil monitoreo y seguimiento de los procesos programados.
04. Constante rotación del personal de salud capacitado.
05. No se cuenta con información oportuna que permita tomar decisiones en el bien de la población.
06. Falta articular los procesos de Salud con los gobiernos Locales.
07. Muy baja ejecución de gasto al II Trimestre 2016, llegando a un 58.82% teniendo muchas necesidades el sector Salud.
08. Malversación del presupuesto de la estrategia Salud Sexual y reproductiva, siendo utilizado para otras actividades por disposición de funcionarios.
09. No se tiene una adecuada formulación de los objetos institucionales, así como la selección de un conjunto de indicadores trazadores que permitan medir el desempeño de la organización en el proceso de cumplimiento de los objetivos y visión institucional.
10. Baja ejecución financiera del gasto de los Proyectos de la Dirección regional de salud Ayacucho, que a la fecha se encuentra en un avance de 1.7%.



**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**



También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

**3. Eficiencia**

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

**6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

**MED. HUGO ENRIQUE HUAMÁN BRIZUELA** – Director de la Dirección Regional de Salud Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracciones a los Deberes de la Función Pública, previsto en el inciso 3) del artículo 6°inciso 6) del artículo 7°.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública;

por cuanto del caudal probatorio se evidencia en la prueba del informe de Fiscalización N° 024-2016-GRA/CR-CF-VHPV, informe de fiscalización Selectiva de cumplimiento de Metas e indicadores en el marco del plan Operativo Institucional 2016 y el Avance de Ejecución Financiera al II Trimestre de la Dirección Regional de Salud Ayacucho; donde se desprende presuntas irregularidades en clara contraposición a las Leyes, Normas, Reglamentos, Directivas y como resultado de este informe de Fiscalización Selectiva se desprende la investigación del Gasto Financiero del Presupuesto por Resultados de la estrategia **Salud Sexual y reproductiva**, si fueron cumplidos con los objetivos y las metas establecidas, siendo esta utilizada para otras actividades por disposición de funcionarios; Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario





y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **MED. HUGO ENRIQUE HUAMÁN BRIZUELA** - Director de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, periodo 2016.

Que, al presumir que existe perjuicio económico en perjuicio del Estado, en su oportunidad se remita los actuados a la PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE AYACUCHO, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, la sanción probable a imponer al **MED. HUGO ENRIQUE HUAMÁN BRIZUELA** – Director de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, periodo 2016, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**;

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: "**Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.**";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, contra el **MED. HUGO ENRIQUE HUAMÁN BRIZUELA**, por su actuación como Director de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, periodo 2016, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - Infracciones a los Principios y Deberes Éticos, previsto en el inciso 3) artículo 6° y 6) del artículo 7°.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.





**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 40-2017-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR** a la **SECRETARÍA GENERAL** remita copia fedatada del **expediente disciplinario N° 40-2017-GRA/ST** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

